

Resolución Directoral

N° 4168-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 22 de julio de 2024

Visto, el Expediente N° 1659876-2024-MINCETUR, de fecha 08.05.2024, en el que la empresa **INVERSIONES MUSTAFA SLOT S.A.C.,** solicita autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"MARDI GRAS"** del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores **"PUCUSANA BEACH"** ubicada en Malecón San Martín Mz- 7 lote 6, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, "Ley que Regula la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas" y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (en adelante DGJCMT) las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de máquinas tragamonedas se requiere de Autorización Expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, en el artículo 14° de la Ley N° 27153, así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas;

Que, mediante Expediente N° 1659876-2024-MINCETUR, de fecha 08.05.2024, en el que la empresa **INVERSIONES MUSTAFA SLOT S.A.C.**, solicita autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"MARDI GRAS"** del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores **"PUCUSANA BEACH"** ubicada en Malecón San Martín Mz- 7 lote 6, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima:

Que, con relación al giro principal a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, la solicitante presenta el **Certificado con Nº D000031-2024-MML-GDE-ST**, de fecha 10.07.2024, expedido por la Sub Gerencia de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico Dirección Regional de Comercio Exterior, en donde se acredita que el "**PUCUSANA BEACH**" ha sido clasificado como **Restaurante Turístico Cinco (5) Tenedores**, ubicado en Malecón San Martín Mz lote 6, Tercer Piso, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, a nombre de la empresa INVERSIONES MUSTAFA SLOT S.A.C;

Que, asimismo la solicitante presenta la Licencia de Funcionamiento N° 0052-2024-SGC/MDP, de fecha 29.04.2024, por el giro de Restaurante, por el inmueble ubicado en Mz lote 6, Tercer Piso, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, a nombre de la empresa INVERSIONES MUSTAFA SLOT S.A.C.;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización concedida para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "MARDI GRAS", ubicada en Malecón San Martín Mz- 7 lote 6, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima;

Que, según el Informe Técnico Nº 018-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-SLME, de fecha 19.07.2024, la sala de juegos de máquinas tragamonedas "**MARDI GRAS**", ubicada en Jr. Colón Nº 441, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, cumple con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible,

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: M2ELADC3

desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudio donde se imparte educación inicial, primaria y/o secundaria, hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según el Informe Técnico Nº 018-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-SLME, la sala de juegos de máquinas tragamonedas "MARDI GRAS", cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudio de educación inicial, primaria y secundaria, o de templos;

Que, respecto a la acreditación del derecho de propiedad y de posesión de las *trece (13) máquinas tragamonedas y dieciocho (18) memorias de sólo lectura*, la solicitante ha presentado las respectivas facturas y documentación que obra en el expediente.";

Que, la solicitante cumple con adjuntar: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle Nº 056-2024, de fecha 14.05.2024, con vigencia hasta el 14. 05.2026, e (ii) Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE de Detalle – Anexo 07, de fecha 10.05.2024, ambos emitidos a favor de la solicitante por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación máquinas tragamonedas, con una aforo de setenta y cuatro personas (74) y una capacidad para cincuenta (50) máquinas tragamonedas y una (1) ruleta de seis (6) terminales;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Seguro de Garantía N° 223301743, vigente desde el 13.05.2024 hasta el 13.05.2025, otorgada por INSUR S.A., Compañía de Seguros a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma de Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles (S/ 87,550.00), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la administrada y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta del Informe Económico Nº 037-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.LEFQ, de fecha 04.06.2024, la empresa INVERSIONES MUSTAFA SLOT S.A.C., y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la empresa **INVERSIONES MUSTAFA SLOT S.A.C.**, ha cumplió con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11° de su Reglamento;

Que, según Informe Técnico Nº 018-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-SLME, se ha verificado que la sala de juegos ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, "Ley que Modifica Artículos de la Ley N° 27153 que Regula la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas" y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, pudiendo ser renovada por plazos sucesivos y adicionales de cuatro (4) años;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" Decretos Supremos Nos. 009-2002-MINCETUR -, 006-2005-MINCETUR, estando el Informe Económico No lo opinado



Resolución Directoral

037-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.LEFQ; 018-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-SLME; 0284-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.MCMC; Informe Técnico
Informe Le

co N^o Legal N°

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la solicitud de Autorización Expresa presentada mediante Expediente N° 1659876-2024-MINCETUR, de fecha 08.05.2024, por la empresa INVERSIONES MUSTAFA SLOT S.A.C., para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "MARDI GRAS" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "PUCUSANA BEACH" ubicada en Malecón San Martín Mz-7 lote 6, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, otorgándole el código de Registro N° 112146002, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945.

Artículo 2°. - La presente autorización faculta a la empresa INVERSIONES MUSTAFA SLOT S.A.C., la explotación en la Sala de Juegos la explotación de trece (13) máquinas tragamonedas y dieciocho (18) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27153, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7º.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización posterior; se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 9°.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - SPLAFT a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1695-2016, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013 y modificado por Resolución SBS N° 5167-2016.

Artículo 10°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Artículo 11°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada al titular y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente

YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas



Resolución Directoral

ANEXO I RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "MARDI GRAS" DE LA EMPRESA INVERSIONES MUSTAFA SLOT S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG. MODELO	TIPO
1	00050914	569788	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2		CONVENCIONAL
2	00070575	440930	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
3	00070577	441523	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
4	00070580	441565	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
5	00064389	PR6-843-1	ODREX S.R.L.	Mysterion PR6	B0000396	TERMINAL
6	00064390	PR6-843-2	ODREX S.R.L.	Mysterion PR6	B0000396	TERMINAL
7	00064391	PR6-843-3	ODREX S.R.L.	Mysterion PR6	B0000396	TERMINAL
8	00064392	PR6-843-4	ODREX S.R.L.	Mysterion PR6	B0000396	TERMINAL
9	00064393	PR6-843-5	ODREX S.R.L.	Mysterion PR6	B0000396	TERMINAL
10	00064394	PR6-843-6	ODREX S.R.L.	Mysterion PR6	B0000396	TERMINAL
11	00065649	3000007813	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH.	SEPOXG	B0000369	CONVENCIONAL
12	00065650	3000007814	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH.	SEPOXG	B0000369	CONVENCIONAL
13	00065651	3000007815	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH.	SEPOXG	B0000369	CONVENCIONAL

ANEXO II RELACION DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "MARDI GRAS" DE LA EMPRESA INVERSIONES MUSTAFA SLOT S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
1	A0010449	ATRONIC AMERICAS, LLC.	SU04101V2	1
2	A0011850	GTECH GERMANY, GMBH	BO01111V1	1
3	A0012349	GTECH GERMANY, GMBH	SU10101V2	1
4	A0015580	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2PREMVP6T_92 V8.23-9	4
5	A0015583	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2Kernel V8.23-9A	4
6	A0011332	ODREX S.R.L.	rt6.5.2.5 V_6.5.2.5	6
7	A0011658	ODREX S.R.L.	Server_11_5_23_59 V_11.5.23.59	1
			TOTAL	18